



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 170. ENERO 2016

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- **Directiva (UE) 2016/97, sobre la Distribución de Seguros, de 20 de enero de 2016.**

TEMA DE ACTUALIDAD

1. **LEXNET: riesgos, responsabilidades y seguros de los profesionales.**
2. **La Responsabilidad penal ex delicto. El SRC.**
 - 2.1. Prestige. Delito imprudente contra el medio ambiente. Vertido de fueloil al mar. Responsabilidad civil directa de la Cª Aseguradora (contrato P&I) hasta el límite de la póliza (STS, Sala 2ª, de 14 de enero 2016).
 - 2.2. Pólizas de seguro de administradores y directivos en garantía de fianzas por delito de administración desleal y uso de información privilegiada: "Abengoa" (Autos JCI nº 3 de Madrid, 11 de enero 2016).

OTRAS NOTICIAS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada: "El nuevo marco regulatorio del Mercado de Seguros, jueves 17 y viernes 18 de marzo 2016, calle Núñez de Balboa 101, 28006 Madrid, con el patrocinio de UNESPA y la colaboración de HOGAN LOVELLS.

II. CILA

Composición de Grupos y reunión de trabajo, los días 3 a 5 de octubre en Lima (Perú).



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

boletín



Revista
Española
de Seguros

III. AIDA

- **Europa**
Conferencia en Estambul, 3 y 4 de noviembre de 2016 (www.aida.org.uk).
- **Internacional**
Reuniones del Consejo de Presidencia y Grupos de Trabajo, los días 3 a 5 de octubre 2016, Lima (Perú).

[JURISPRUDENCIA](#)

[LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS](#)

[BIBLIOGRAFÍA](#)

TEMAS A DEBATE

Directiva (UE) 2016/97, sobre la Distribución de Seguros, de 20 de enero de 2016.

Consiste en una **refundición** con la finalidad de una **armonización mínima** de las disposiciones nacionales relativas a la distribución de seguros y reaseguros. El ámbito de aplicación se extiende a diversas personas o entidades (agentes, corredores, banca-seguros, empresas de seguros, agencias de viajes, empresas de alquiler de automóviles, etc).

Se aplica a las personas cuya actividad consista en suministrar a terceros "**servicios de distribución**" de seguros o de reaseguros. Para ello, establece las normas relativas al **acceso de las actividades de distribución**, a aquellas personas cuya actividad consista en "*proporcionar información sobre uno varios contratos de seguro a partir de criterios seleccionados por el cliente a través de un sitio web o por otro medio de comunicación, o en proporcionar una clasificación de productos de seguro o un descuento sobre el precio del contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar directa o indirectamente un contrato de seguro al final de proceso*".

Pretende garantizar un **régimen uniforme regulador** aplicable a la **distribución** de productos de seguro, dentro de un **marco equitativo** y de **igualdad de condiciones de competencia entre intermediarios**, como de **protección del cliente** en toda la UE.

Se considera «**distribución de seguros**»: "*toda actividad de asesoramiento, propuesta o realización de trabajo previo a la celebración de un contrato de seguro, de celebración de estos contratos, o de asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, incluida la aportación de información relativa a uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través de un sitio web o de otros medios, y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio de un contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios*".

Los **intermediarios de seguros** deberán estar registrados por la autoridad competente de su Estado miembro de origen; mientras que las empresas de seguros y reaseguros, así como sus empleados, no tendrán la obligación de registrarse para distribuir seguros. Todo intermediario de seguros registrado en un Estado miembro podrá actuar en otro u otros Estados de la UE: libre prestación de servicios y libertad de establecimiento.

Prevé garantizar un elevado **nivel de profesionalidad en consonancia con el nivel de complejidad y competencia** entre los intermediarios, sea en la fase preparatoria, durante la venta o con posterioridad a la misma. Igualmente, la **formación y el desarrollo profesional permanente**.

Los intermediarios de seguros o la empresa de seguros, antes de la celebración de un contrato de seguro, deberán proporcionar a los clientes información pertinente sobre el producto de seguro, de modo que pueda tomar una decisión responsable como también sobre su identidad y dirección, si ofrecen asesoramiento en relación con los productos de seguro vendidos, los procedimientos que permitan a los consumidores y otras partes

interesadas presentar quejas sobre los intermediarios de seguros, los procedimientos de resolución extrajudicial de las reclamaciones, el registro en el que esté inscrito y los medios para comprobar esa inscripción y si el intermediario representa al cliente o actúa en nombre y por cuenta de la empresa de seguro.

Contempla el documento de información sobre el producto de seguro: breve, independiente, legible, claro, preciso, no engañoso. Igualmente, toda información debe proporcionarse en papel y facilitarse a través de un soporte duradero distinto del papel, cuando concurren ciertas circunstancias.

Su **entrada en vigor será a partir del 23 de febrero 2016**. El plazo de transposición es de 2 años a partir de esta fecha **(2018)**.

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. LEXNET: riesgos, responsabilidades y seguro de los abogados.

Desde el 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la administración de justicia están obligados a la utilización de Lexnet, como plataforma de intercambio telemático seguro de información y notificación entre los profesionales con los órganos judiciales. Se lleva a cabo a través de la firma electrónica ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía) que se incorpora en el carnet colegial, junto con el PIN y el lector de tarjeta.

Presenta diversas ventajas: tiempo, desplazamiento, disponibilidad, etc. Frente a ellas, podemos deslumbrar diversas dificultades técnicas y personales. Estas últimas van referidas a las fobias en su uso, el desconocimiento o temor a la tecnología avanzada frente a la familiarizada, como también de los riesgos presentes y futuros del uso propio y ajeno existentes, principalmente, por internet, programas informáticos, servidores y servicios en la nube, que pueden producirse a consecuencia de ataques informáticos, piratería que afectan a la datos personales, incluso patrimoniales, etc.

2. La Reponsabilidad penal "ex delicto". El Seguro de RC.

2.1. Prestige. Delito imprudente contra el medio ambiente. Vertido de fueloil al mar. Responsabilidad civil directa de la C^a Aseguradora (contrato P&I) hasta el límite de la póliza (STS, Sala 2^a, de 14 de enero 2016)

El TS condena a dos años de cárcel al capitán del petrolero, como autor de un delito imprudente contra el medio ambiente en la modalidad agravada de daños catastróficos. La sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña condenó a nueve meses al capitán por desobediencia grave. Este delito no estaba vinculado directamente al vertido y, por tanto, no conllevaba el derecho a reclamar por los daños.

Declara la responsabilidad civil del capitán, de la aseguradora, de la propietaria del barco y del FIDAC (Fondo Internacional para la indemnización de daños causados por hidrocarburos), que deberán hacer frente a las indemnizaciones que se fijen en ejecución de sentencia. En concreto, se declara la responsabilidad civil directa, con el mismo alcance, de la aseguradora The London P&I CLUB (hasta el límite de la póliza establecida en 1 billón de dólares USA), y la subsidiaria de Mare Shipping Inc., propietaria del barco. Se declara, igualmente, la responsabilidad civil del FIDAC (Fondo Internacional para la indemnización de daños causados por hidrocarburos) con los límites establecidos en el Convenio que lo regula (Convenio Internacional de 1992).

La cuantía indemnizable por cada afectado se fijará en la posterior fase de ejecución de sentencia que, en cualquier caso, abarcará la restitución, reparación del daño, tanto el emergente como el lucro cesante, incluido el daño medioambiental en sus distintos aspectos, y la indemnización de perjuicios materiales y morales. Ahora bien, previa valoración del Tribunal sentenciador de las pruebas practicadas y con un procedimiento contradictorio que garantice la efectiva intervención de los afectados. En cuanto a los criterios para su determinación, el límite máximo no podrá exceder de las peticiones que formularon las partes acusadoras en sus conclusiones definitivas

En este sentido, se ha aplicado el régimen de responsabilidad civil previsto en el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, que establece un sistema limitado de responsabilidad que en este caso no rige porque tanto el acusado como la compañía propietaria del buque, la Cia Mare Shipping Inc, actuaron “temerariamente y a sabiendas de que probablemente se causarían tales daños”.

2.2. Pólizas de seguro de administradores y directivos en garantía de fianzas por delito de administración desleal y uso de información privilegiada: Abengoa (Autos JCI nº 3 de Madrid, de 11 de enero 2016)

El JCI nº 3 de Madrid rechaza las pólizas de seguro de administradores y directivos suscritas por Abengoa, como tomador del seguro, para cubrir las fianzas establecidas a los directivos de la entidad. Se apoya en el carácter doloso del delito que se investiga a cada uno de ellos por administración desleal y uso de información privilegiada.

Cita la jurisprudencia del TS para recordar que la aseguradora asume frente a la víctima, que no es parte del contrato, la obligación de indemnizar todos los casos de responsabilidad civil surgidos de la conducta asegurada, aunque haya conducta dolosa. Sin embargo, considera que en las relaciones internas y contractuales con el asegurado no se produce esta universalidad y que «la responsabilidad civil nacida de un hecho intencionado ha de repercutir finalmente en el asegurado». Para la Juzgador, en este caso, se ha producido «un perjuicio económicamente evaluable a la sociedad administrada mediante la estipulación de negocios jurídicos», en la que además ha concurrido un «abuso de la condición de administrador».

OTRAS NOTICIAS

- Entrada en vigor de la normativa de Solvencia II. LOSSEAR y ROSSEAR.
- Los seguros individuales de ahorro a largo plazo (Sialp) recaudan 898 millones de euros en 2015, en su primer año.
- La concentración del sector asegurador se ha incrementado un 4,4% respecto a 2014.
- Fijados los precios públicos de los informes periciales forenses en accidentes de circulación.
- Entrada en vigor desde el 5 de febrero "*el semáforo de riesgo*" (Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros).
- UNESPA desarrolla una aplicación descargable para el cálculo de las indemnizaciones conforme al nuevo Baremo de Autos.
- El tipo de interés máximo para calcular la provisión de seguros de Vida será del 1,39% durante el ejercicio 2016 frente al fijado en el 1,91% de 2015.

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAI DA

JORNADAS SOLVENCIA II “El nuevo Marco Regulatorio del Mercado de Seguros”

Jueves y viernes, 17 y 18 de marzo 2016

ORGANIZA



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

PATROCINA

UNESPA ASOCIACIÓN
EMPRESARIAL
DEL SEGURO

COLABORA



Hogan
Lovells

OBJETO: LOSSEAR y ROSSEAR.

FECHA: Jueves y viernes, 17 y 18 de marzo 2016.

DIRECCIÓN: C/ Núñez de Balboa 101 (28006) Madrid.

PRECIOS: 60 €Socios | 120 €No socios

PLAZAS LIMITADAS

PROGRAMA

Jueves, 17 de marzo 2016

MAÑANA

10:10h:	Presentación. Dña. Pilar González de Frutos. <u>Presidenta de UNESPA.</u>
10:30h:	Estructura del nuevo sistema de regulación. El sistema de fuentes. D. Rafael Illescas. <u>Presidente de SEAIDA.</u>
10:50h:	Principios, facultades y funciones del supervisor europeo. Dña. Mirenchu del Valle. <u>Secretaria General de UNESPA.</u>
11:10h:	El supervisor nacional: facultades y funciones. Dña. Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca. <u>Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).</u>
11:30h:	Pausa Café.
12:00h:	Moderador: D. Joaquín Ruiz Echaury. <u>Socio HOGAN LOVELLS.</u> <u>Profesor de la Universidad Pontificia Comillas (ICADE).</u> Requerimientos de capital de solvencia, desde una óptica jurídica. Dña. Mercedes Benito. <u>Departamento Asesoría Actuarial y Financiera UNESPA.</u> El régimen de las Mutuas y Mutualidades. D. Luis Bermúdez. <u>Director Asesoría Jurídica de MUTUA MADRILEÑA.</u>
13:15h:	Coloquio.

PROGRAMA

Jueves, 17 de marzo 2016

TARDE

16:00h:

Moderador:

Dña. Mirenchu del Valle.

Secretaria General de UNESPA.

El sistema de gobierno de las entidades aseguradoras (I):

Aspectos generales. Finalidad y regulación.

Distinción entre el sistema de gobierno financiero y el sistema de gobierno corporativo de las entidades aseguradoras.

Noción, arquitectura y requisitos generales del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La externalización.

D. Alberto J. Tapia Hermida.

Catedrático (acr.) de Derecho Mercantil.

Socio de Estudio Jurídico SÁNCHEZ CALERO.

El sistema de gobierno de entidades aseguradoras (II):

Elementos subjetivos del sistema de gobierno:

Requisitos y responsabilidades exigibles a quienes participan en el sistema de gobierno.

Elementos objetivos del sistema de gobierno.

Subsistemas y funciones.

D. Joaquín Ruiz Echaury.

Socio HOGAN LOVELLS.

Profesor de la Universidad Pontificia Comillas (ICADE).

17:20h:

Funciones Clave.

Moderador:

D. Fernando Ballesteros.

Subdirector General de Control de Riesgos de MUTUA MADRILEÑA.

Control de Riesgos.

Dña. Miriam Blázquez.

Directora Ejecutiva de Riesgos SANITAS.

Actuarial.

D. Fernando Moreno.

Director de Supervisión y Gestión de Riesgos SANTA LUCÍA.

Cumplimiento.

D. Juan Pablo Olmo.

Subdirector General Área de Cumplimiento de Grupo MAPFRE.

Auditoría Interna.

D. Alejandro Barroso.

Director de Auditoría Interna de PLUS ULTRA.

18:30h:

Coloquio.

PROGRAMA

Viernes, 18 de marzo 2016

- 09:30h:** **Moderador:**
D. Félix Benito Osma.
Profesor de Derecho Mercantil Universidad Carlos III.
Secretario General de SEAIDA.
- La reforma pendiente de la Ley de Contrato.**
Dña. Esperanza Medrano.
Responsable Departamento Legal y regulatorio UNESPA.
- Información previa a la contratación, especial referencia al seguro de vida y PRIIPs.**
D. Luis Miguel Ávalos.
Director Área Seguros Personales UNESPA.
- 10:30h:** **Coloquio.**
- 11:00h:** **Pausa Café.**
- 11:30h:** **Moderador:**
Dña. Esperanza Medrano.
Responsable Departamento Legal y regulatorio de UNESPA.
- ¿Cómo han de manejar las reclamaciones las entidades aseguradoras?.**
D. Jaime Bofill Morientes.
Counsel de HOGAN LOVELLS.
Profesor Asociado de Derecho de Daños. Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).
- Servicios de Atención al Cliente.**
D. José Francisco Samaranch.
Director SAC AXA.
- Dña. Blanca de Andrés.**
Directora SAC MAPFRE.
- D. Ángel Oliveros.**
Director SAC ZURICH.
- Sistemas extrajudiciales de resolución:**
Presentación de UNESPA de las soluciones abordadas hasta la fecha.
D. Manuel Mascaraque.
Director Área de Seguros Generales UNESPA.
- 13:00h:** **Coloquio.**
- 13:30h:** **Clausura.**

II. CILA

Composición de Grupos y reunión de trabajo, los días 3 a 5 de octubre en Lima (Perú).

III. AIDA

- **Europa**

Conferencia en Estambul, 3 y 4 de noviembre de 2016 (www.aida.org.uk).

- **Internacional**

Reuniones del Consejo de Presidencia y Grupos de Trabajo, los días 3 a 5 de octubre 2016, Lima (Perú).

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Farmacéutica (Talidomida).

Prescripción: daños permanentes.

Artículo/Norma: arts. 1902, 1968 y 1969 CC; 14 y 24 CE

TS, Sala 1ª.

S. de 23 de septiembre de 2015

El JPI estima parcialmente la demanda, rechazando la prescripción alegada. Se tratan de daños continuados, por el que el cómputo del plazo de prescripción no se inicia hasta que no resulte conocida la enfermedad y la relación de causalidad entre ésta y la ingesta del fármaco.

La AP aprecia la prescripción y estima el recurso. Argumenta que el "dies a quo" se sitúa en el momento en que lo supo el agraviado, *actio nata*. Los afectados estuvieron en disposición de ejercitar la acción al alcanzar la mayoría de edad. Los daños visibles en el nacimiento se consideran permanentes. No cabe interpretar los daños consecutivos como daños continuados.

El TS desestima el recurso de casación. El alta médica es el momento en que se concreta definitivamente el daño que pudo ser conocido en toda su extensión por el perjudicado. Considera que la sentencia aporta seguridad jurídica. La apreciación de la prescripción no vulnera el derecho de acceso a la justicia ni el derecho a la tutela judicial efectiva. Nos encontramos con un daño permanente. La sentencia no ha fraccionado el daño, como consecuencia, declara prescrita la acción, dejando a salvo los daños de aparición tardía para posterior reclamación.

Se formula voto particular por uno de los magistrados en relación con la prescripción. Se ha de tomar como día inicial del cómputo aquél en que se resuelva definitivamente la reclamación del perjudicado, por tanto hasta que no haya pronunciamiento administrativo firme sobre la incapacidad o invalidez no se inicia el cómputo de la acción. La relación de causa a efecto con la talidomida sólo se va a efectuar tras el RD 1006/2010. Considera que la sentencia infringe los artículos 1968 y 1969 CC, en relación con el artículo 14 CE, por apartarse de la interpretación que venía efectuando sin justificación.

2. Médicos.

Malformaciones genéticas por error de diagnóstico gestacional. Daños y perjuicios por el nacimiento y ulterior crecimiento con esas limitaciones y malformaciones.

Artículo/Norma: arts. 1106, 1902 CC; art. 20 LCS

TS, Sala 1^a.

S. de 15 de septiembre de 2015

Los padres interponen demanda frente al médico y su compañía aseguradora, respecto al diagnóstico gestacional con malformaciones genéticas, en relación con las ecografías practicadas y la consiguiente privación de la opción de interrumpir el embarazo.

El JPI estima en parte la demanda. Considera que hubo error en el diagnóstico prenatal debiéndose indemnizar a los actores en 500.000 euros, excluyendo que el daño sea el nacimiento del hijo o la enfermedad congénita. El daño se concreta en los sufrimientos y padecimientos psíquicos que ocasiona a los padres el nacimiento y el ulterior crecimiento del hijo con malformaciones genéticas y, por otro, los perjuicios económicos que derivan del nacimiento con esas limitaciones y malformaciones, con los intereses del art. 20 LCS.

La AP revoca la sentencia, elevando la indemnización a la suma de 1 millón de euros.

El TS desestima el recurso. En la demanda no se ejercita la acción conocida como "wrongful life" y la sentencia estima la acción entablada exclusivamente por los padres y a ellos solos indemniza como consecuencia del daño ocasionado, en la que incluye el dolor que sufren como propio por el estado de su hijo.

3. Notarios.

Negligencia por no advertir la anotación preventiva de embargo en el otorgamiento de escritura de compraventa. Reparación del daño con la consignación en el procedimiento de ejecución.

Artículo/Norma: arts. 1101 CC; 143 a 147 Reglamento Notarial.

TS, Sala 1^a.

S. de 28 de septiembre de 2015

Los compradores interponen demanda frente al notario en ejercicio de la acción de responsabilidad contractual, al amparo del art. 1101 del CC y los artículos 143 y 175 del Reglamento Notarial. El notario no advirtió en el momento de la escritura de compraventa de la existencia de una anotación de embargo para que éstos pudieran optar por realizar o no la compraventa del inmueble y alegar en su caso el incumplimiento de la parte vendedora. Solicita que el notario consigne en la cuenta del juzgado con el objeto de que éste proceda a cancelar la anotación preventiva de embargo sobre la finca.

El JPI estima la responsabilidad notarial, pero desestima la demanda por no considerar jurídicamente procedente la pretensión de que se indemnice mediante la consignación.

La AP estima el recurso. Condena al demandado a la consignación del principal más los correspondientes intereses. Funda su decisión en la existencia de negligencia profesional y que la consignación será la única forma de reparar el daño, lo que supone el resarcimiento de la parte actora en el procedimiento de ejecución.

El TS desestima el recurso. Considera que puesto que la reparación "in natura" reintegra a la esfera jurídica lesionada a su estado anterior a la lesión del bien protegido. Será preferible frente a la reparación indemnizatoria. Debe ser el propio interés de los damnificados el que aconseje la forma de reparación del daño, sin quedar a elección del deudor.

II. SEGURO DE AFIANZAMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ANTICIPADAS EN LA COMPRA DE VIVIENDAS.

Póliza colectiva. Título suficiente para reclamar aunque no se extienda certificado individual a favor de cada comprador.

Artículo/Norma: arts. 1, 2, 3, 5, 7 Ley 57/1968. OM de 29 de noviembre de 1969.

TS, Sala 1ª

S. de 23 de septiembre de 2015

La promotora de vivienda fue declarada en concurso de acreedores, resolviéndose los contratos de compraventa y reconociendo la existencia de la deuda de devolución de las cantidades entregadas a cuenta por los respectivos compradores.

Los compradores reclaman la ejecución de la garantía otorgada en su día más los intereses. El JPI estima la demanda. Se trata de un seguro colectivo, en el que el comprador adquiere la condición de asegurado por el hecho de contratar con la promotora vendedora. El objeto de la póliza es garantizar las sumas anticipadas por los compradores.

La AP confirma la tesis del JPI. El hecho de que la promotora vendedora no hubiera entregado a los compradores un documento individualizado de aval, no constituye impedimento para que tuvieran derecho a la garantía establecida en la ley 57/1968.

El TS considera que el comprador puede dirigirse simultáneamente contra el promotor vendedor y su aseguradora, para exigirles solidariamente la devolución de las cantidades anticipadas. Además puede dirigirse directamente contra el avalista sin demandar al promotor por incumplimiento. Advierte que no debe pesar sobre el comprador que ha satisfecho las cantidades anticipadas, la actuación negligente o dolosa del promotor que deje de requerir los certificados o avales individuales. La póliza suscrita constituía título suficiente para justificar la reclamación de los compradores. Cubría este riesgo aunque no se hubiera extendido el certificado individual a favor de cada comprador. Constata la existencia de la garantía.

III. SEGURO DE VIDA.

Impago del segundo fraccionamiento de la prima. Extinción "ipso iure" de la póliza transcurrido el plazo de seis meses establecido legalmente.

Artículo/Norma: art. 15 LCS. Sentencia nº 357/2015, de 30 de junio.

TS, Sala 1ª

S. de 10 de septiembre de 2015

Se interpone demanda contra la aseguradora para que se declarara vigente el seguro de vida vinculado al préstamo hipotecario. Igualmente, se declarase nulo de pleno derecho la resolución del contrato de seguro, por impago de la prima. En definitiva, se condenara a la aseguradora al pago de la suma asegurada por el fallecimiento.

El JPI desestima la demanda. Entiende resuelto correctamente el seguro de vida antes de la fecha del siniestro, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.2 LCS.

La AP desestima el recurso de apelación. El contrato de seguro se resolvió "ipso iure" por el transcurso del plazo de los seis meses desde la falta de pago de la segunda fracción de la prima correspondiente a la segunda anualidad, al no haber sido rehabilitado durante el periodo de suspensión de la cobertura. Señala, igualmente, que, conforme a lo pactado, el banco no tenía obligación de aceptar domiciliaciones de pago cuando no había saldo suficiente para atenderlas, ni aceptar situaciones de descubierto. Y advierte que los titulares de la cuenta no realizaron ninguna gestión, al comunicarles por carta la compañía aseguradora la falta de pago de la prima.

El TS desestima el recurso. El banco no infringió la normativa específica aplicable como establece la AP. Descarta la mala fe del banco al no retener el recibo. El fraccionamiento de pago se carga con una periodicidad predeterminada y conocida por los titulares de la cuenta. El banco al devolver el recibo actuó de acuerdo con lo pactado en el contrato. Se dejó de pagar el segundo fraccionamiento de la segunda anualidad. Transcurridos seis meses desde el impago de la segunda prima, sin que el asegurador hubiera reclamado su pago, el contrato de seguro quedó extinguido de forma automática y por efecto de la disposición legal, sin que sea preciso instar la resolución por alguna de las partes.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

- **Supervisión y Solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.**

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE nº 288, de 2 de diciembre 2015).

- **Convenios de asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de circulación 2014-2016.**

Resolución de 17 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la relación de centros sanitarios del sector público y de entidades aseguradoras que, junto con el Consorcio de Compensación de Seguros, han suscrito convenios para la asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de tráfico para los ejercicios 2014 a 2016 (BOE nº 288, de 2 de diciembre 2015).

- **Seguro de decesos.**

Orden ECC/2841/2015, de 28 de diciembre, por la que se establece el método simplificado de cálculo del capital de solvencia obligatorio para el seguro de decesos (BOE nº 312, de 30 de diciembre 2015).

- **Pericias. Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor (BOE nº 303, de 19 de diciembre 2015).

- **Transporte Terrestre.**

Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2015).

Orden FOM/2799/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Orden FOM/2799/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del

Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (BOE nº 307, de 24 de diciembre 2015).

- **Blanqueo de capitales.**

Orden ECC/2402/2015, de 11 de noviembre, por la que se crea el Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles (BOE nº 274, de 16 de noviembre 2015).

- **Comisión de Propiedad Intelectual. Mediación y arbitraje.**

Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (BOE nº 273, de 14 de noviembre 2015).

- **Tráfico marítimo.**

Orden FOM/2380/2015, de 6 de noviembre, por la que se sustituye el anexo III del Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece el sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (BOE nº 270, de 11 de noviembre 2015).

- **Red ferroviaria. Seguridad en la circulación.**

Real Decreto 1006/2015, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Real Decreto 810/2007, de 22 de junio (BOE nº 267, de 7 de noviembre 2015).

- **Explosivos.**

Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE nº 267, de 7 de noviembre 2015).

- **Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.**

Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (BOE nº 267, de 7 de noviembre 2015).

Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013 (BOE nº 34, de 9 de febrero de 2016).

- **Productos financieros. Información y clasificación.**

Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (BOE nº 265, de 5 de noviembre 2015).

- **Administración electrónica. Seguridad, LEXNET, subastas judiciales.**

Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (BOE nº 264, de 4 de noviembre 2015).

Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET (BOE nº 287, de 1 de diciembre 2015).

Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales (BOE nº 267, de 7 de noviembre 2015).

- **Medicamentos. Ensayos clínicos**

Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos (BOE nº 307, de 24 de diciembre 2015).

- **Registro de Enfermedades Raras.**

Real Decreto 1091/2015, de 4 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Estatal de Enfermedades Raras (BOE nº 307, de 24 de diciembre 2015).

- **Dopaje.**

Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte (BOE nº 311, de 29 de diciembre 2015).

- **Víctimas de delitos.**

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (BOE nº 312, de 30 de diciembre 2015).

- **Enfermería (medicamentos).**

Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros (BOE nº 306, de 23 de diciembre 2015).

- **Daños por temporales.**

Real Decreto 1059/2015, de 20 de noviembre, por el que se establecen medidas de ejecución de lo previsto en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (BOE nº 288, de 2 de diciembre 2015).

- **Acuerdos internacionales. Equipo móvil.**

Instrumento de adhesión al Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, hecho en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (BOE nº 27, de 1 de febrero de 2016).

- **Eficiencia energética (SRC).**

Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía (BOE nº 38, de 13 de febrero 2016).

- **Navegación aérea.**

Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero (BOE nº 285, de 28 de noviembre de 2015).

Real Decreto 866/2015, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa (BOE nº 255, de 24 de octubre de 2015).

- **Vehículos de energías alternativas.**

Real Decreto 1078/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas, y para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en 2016, MOVEA (BOE nº 285, de 28 de noviembre de 2015).

- **Créditos de carbono.**

Real Decreto 1007/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula la adquisición, por el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, de créditos de carbono del Plan de Impulso al Medio Ambiente en el sector de la empresa "PIMA Empresa" para la reducción de gases de efecto invernadero en sus instalaciones (BOE nº 284, de 27 de noviembre de 2015).

- **Instrucciones técnicas complementarias. Prevención de accidentes.**

Orden PRE/2476/2015, de 20 de noviembre, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria número 10, "Prevención de accidentes graves", del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero (BOE nº 281, de 24 de noviembre de 2015).

- **Protección civil.**

Real Decreto 1053/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de maremotos (BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2015).

Real Decreto 1054/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico (BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2015).

Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2015).

- **Presupuestos Generales del Estado.**

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE nº 260, de 30 de octubre de 2015).

- **Prevención de riesgos laborales.**

Orden ESS/2259/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas (BOE nº 255, de 24 de octubre de 2015).

- **Seguros Agrarios Combinados.**

Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015, que aprueba el trigésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados (BOE nº 303, de 19 de diciembre de 2015).

- **Interés máximo seguro vida.**

Resolución de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2016 (BOE nº 22, de 26 de enero de 2016).

- **Estatuto Básico del Empleado Público.**

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

- **Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

- **Suelo y Rehabilitación Urbana.**

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

- **Seguridad Social.**

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015) (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

- **Protocolo de Kioto.**

Real Decreto 986/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el arrastre de unidades del primer al segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto a los titulares de cuenta privados con cuenta abierta en el registro nacional de España (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

- **Gas natural.**

Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

II. AUTONÓMICA

- **País Vasco.**

Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE nº 23, de 27 de enero 2016).

- **Andalucía.**

Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo (BOE nº 28, de 2 de febrero 2016).

Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal (BOE nº 28, de 2 de febrero 2016).

III. UNIÓN EUROPEA

- **Solvencia II.**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/165 DE LA COMISIÓN de 5 de febrero de 2016 por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2016 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Solvencia II) (DOUE L 32, de 9 de febrero de 2016)-

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2450 DE LA COMISIÓN de 2 de diciembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 347, de 31 de diciembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2452 DE LA COMISIÓN de 2 de diciembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 347, de 31 de diciembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2451 DE LA COMISIÓN de 2 de diciembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a las plantillas y la estructura de la divulgación de información específica por las autoridades de supervisión de conformidad con la 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 347, de 31 de diciembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2017 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los factores ajustados para calcular el capital obligatorio por riesgo de divisa de las monedas vinculadas al euro, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2014 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y las plantillas para la presentación de información al supervisor de grupo, así como para el intercambio de información entre las autoridades de supervisión, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2016 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al índice de acciones para el ajuste simétrico del requisito estándar de capital propio, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las desviaciones típicas en relación con los sistemas de nivelación de riesgos sanitarios, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2012 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos aplicables en las decisiones de imposición, cálculo y supresión de adiciones de capital, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2011 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las listas de administraciones regionales y autoridades locales, las exposiciones frente a las cuales tendrán la misma consideración que las exposiciones frente a la administración central con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2015 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de evaluación de las evaluaciones de crédito externas, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, de 12 de noviembre de 2015).

- **Distribución de Seguros.**

Directiva (UE) 2016/97 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 20 de enero de 2016 sobre distribución de seguros (DOUE L 26, de 2 de febrero de 2016).

- **Internet.**

REGLAMENTO (UE) 2015/2120 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DOUE L 310, de 26 de noviembre de 2015).

- **Seguridad Aérea.**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1998 DE LA COMISIÓN de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DOUE L 299, de 14 de noviembre de 2015).

- **Mercado de Capitales.**

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el Libro Verde «Construir una Unión de los Mercados de Capitales (C 383, de 17 de noviembre de 2015).

- **Viajes Combinados.**

Directiva (UE) 2015/2302 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo (DOUE L 326 de 11 de diciembre de 2015).

- **OMG.**

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2281 DE LA COMISIÓN de 4 de diciembre de 2015 por la que se autoriza, con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, la comercialización de productos que contienen el maíz modificado genéticamente MON 87427 (MON-87427-7), están compuestos de dicho maíz o se han producido a partir de él (DOUE L 322, de 8 de diciembre 2015).

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2279 DE LA COMISIÓN de 4 de diciembre de 2015 por la que se autoriza la comercialización de productos que estén compuestos de maíz modificado genéticamente NK603 × T25 (MON-ØØ6Ø3-6 × ACS-ZMØØ3-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 322, de 8 de diciembre 2015).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación.

UGALDE ZABALA, R., DE LA PEÑA ESTEBAN, J.I. Modelo de gestión integral de riesgos para el sector atunero. Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 212, 2015.

AMIGO QU INTANA, F.M., Gamificación: un nuevo modelo de gestión de comportamientos deseados. Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 213, 2015.

2. Otras reseñas.

IV. Congreso de Nuevas Tecnologías " La influencia de Internet, genética y nanotecnología en la medicina y en el seguro, celebrado los días 16 y 17 de octubre de 2014, Universidad Externado de Colombia, 2015.

Organizado por SEAIDA, con el patrocinio de Fundación Mapfre, en las Universidades Javeriana y Externado de Colombia.

Dirección: Joaquín Alarcón Fidalgo, Presidente del Grupo Internacional AIDA "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro".

ÍNDICE

PRIMERA SESIÓN: INTERNET

ADALBERTO AMAYA, A., Simulación clínica, un reto curricular de las facultades de medicina, un criterio de calidad de la formación médica.

SIGNORINO BARBAT, A., Visión jurídica sobre privacidad, confidencialidad y protección de datos en el contexto del expediente clínico electrónico.

LARA DI LAURO, E., Impacto de los grandes datos y el análisis inteligente en el seguro de vida y salud.

BENITO OSMA, F., El contrato de seguro y las tecnologías aplicadas a la medicina y la salud.

ILLESCAS ORTÍZ, R., *Big data medicorum* y la nueva legislación española sobre el tratamiento de datos por las entidades de seguros.

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, T., La electrificación de los seguros de personas: propuestas para una regulación.

SEGUNDA SESIÓN: BIOTECNOLOGÍA E INGENIERÍA GENÉTICA

ORTÍZ, N., Investigación biomédica en seres humanos.

GONZÁLEZ DE CANCINO, E. y SALCEDO FIDALGO, H., Pruebas genéticas predictivas: el dilema sobre seguridad y riesgo

PERDOMO LARA, S.J., Medicina regenerativa: células madre e ingeniería tisular.

VILLANUEVA ALONSO, A. M^a., Integración, implicaciones y consecuencias de la medicina predictiva en la selección de riesgos de los seguros de vida y salud.

CASANELLO, P., CANIUGUIR, CARRASCO-WONG, HERNÁNDEZ, MUÑOZ, SCHNEIDER, CASTRO, UAAUY, KRAUSE., Programación fetal: evidencias y mecanismos que vinculan la vida prenatal con el riesgo de enfermedades.

CHAPARRO GIRALDO., A., Cultivos Genéticamente Modificados (GM) y riesgos biológicos: una mirada desde las ciencias naturales.

MANGIALARDI, E., Selección de riesgos en los seguros de vida y salud.

TERCERA SESIÓN: NANOTECNOLOGÍA

GONZÁLEZ, E., Nanomateriales: beneficios, riesgos y sostenibilidad.

LAHNSTEIN, C., Tecnologías nuevas, responsabilidad civil y seguro.

PATRICIA VÁSQUEZ, C., Repercusiones con respecto a la responsabilidad y el seguro. Aspectos procesales y periciales de la nanotecnología.

JARA JARAMILLO, B., Riesgos de la nanotecnología para la salud.

SESIÓN FINAL

JARAMILLO SALGADO, P., El tratamiento del siniestro en las nuevas tecnologías. Seguros asociados a la seguridad social.

ALARCÓN FIDALGO, J., El tratamiento del siniestro en las nuevas tecnologías relacionadas con la salud.

ARELLANO, S., Una mirada a los cuatro congresos.

RODRÍGUEZ-PARDO DEL CASTILLO, J.M., Aspectos ético-actuariales de la predictibilidad genética en el seguro de vida.

BOTERO, B., Palabras de clausura.

II. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 163-164/2015

I CONGRESO NACIONAL DE SEIDA

"El contrato de seguro entre el 35º aniversario de la Ley y el Anteproyecto de Código Mercantil", 7 y 8 de mayo 2015 Córdoba (España).

Codirectores:

LUIS MIRANDA SERRANO

ENRIQUE MONTERO FUENTES-GUERRA

Coordinador

FÉLIX BENITO OSMA

Prólogo

Ponencias y comunicaciones

BERCOVITZ, A., El nuevo Código Mercantil.

ILLESCAS ORTÍZ, R., Rasgos característicos del contrato de seguro en el futuro Código Mercantil.

MIRANDA L y PAGADOR J., La regulación de las condiciones del contrato de seguro en el Anteproyecto de Código Mercantil.

MUÑOZ PAREDES, J M^a., Comunicaciones entre partes, salvamento, liquidación del siniestro y pago de la indemnización.

GARCÍA-PITA Y LASTRES, J. L., Formación, perfeccionamiento y eficacia del contrato de seguro, en el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil.

ALARCÓN FIDALGO, J., El seguro de responsabilidad civil en el futuro Código Mercantil.

BATALLER GRAU, J., Los seguros de personas en el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil

CUÑAT EDO, V., De los seguros de personas.

BENITO OSMA, F., El contrato de seguro ante los avances en medicina y tecnología sanitaria.

SIERRA NOGUERO, E., La acción directa en los seguros marítimos de responsabilidad civil.

GIRGADO PERANDONES, P., La valoración convencional del interés asegurado en la nueva Ley de Navegación Marítima.

DÍAZ LLAVONA, C., Alcance de los gastos de salvamento en el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil.

ASENSI PALLARÉS, E y CID-LUNA CLARES, I., Otros límites legales al ejercicio de la acción directa en seguros de responsabilidad civil de Administraciones Públicas.

MORIES JIMÉNEZ, M^a T., La nueva figura de los seguros de vida individuales a largo plazo en la nueva ley 26/2014.